



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04149-2009-PA/TC

SANTA

CIRILO NARCISO ECHEVARRÍA MORENO

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de noviembre de 2009

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Cirilo Narciso Echevarría Moreno contra la sentencia expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, de fojas 127, su fecha 1 de junio de 2009, que declara fundada en parte la demanda de amparo interpuesta contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP); y,

### ATENDIENDO A

1. Que la demanda de autos ha sido declarada fundada en la parte que solicita el acceso a la resolución de jubilación de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, en el monto de S/. 600.00 nuevos soles, reduciéndose el monto que fijó la sentencia de primer grado, más devengados e intereses.
2. Que este Colegiado en la STC 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionadas con él, merecen protección a través del proceso de amparo.
3. Que, de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en el fundamento 37 de la sentencia precitada que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5, inciso 1) y 38 del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el caso de autos, la pretensión contenida en el recurso de agravio constitucional no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental a la pensión.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04149-2009-PA/TC

SANTA

CIRILO NARCISO ECHEVARRÍA MORENO

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la pretensión contenida en el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ**

**Lo que certifico**

**FRANCISCO MORALES SARAVIA  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**